



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 06 JUN 2019

RESOL. EXENTA N° 2069

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo solicitado por GHD S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1701/2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 4777/2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 081/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 081/2019, de fecha 26 de marzo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización Limnológica Proyecto Exploración Salar de Maricunga, Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Carta (D.J.) N° 1236 de 11 de abril de 2019 y Resolución Exenta N° 1665 de 02 de mayo 2019 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que GHD S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización Limnológica Proyecto Exploración Salar de Maricunga, Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama"**.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1665 de 2019, se declaró el desistimiento de la solicitud antes indicada, debido a que la peticionaria no complementó, dentro de plazo, la documentación requerida por esta Subsecretaría en Carta (D.J.) N° 1236 de 2019, citada en Visto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 19.880.

Que la decisión antes adoptada se basó en un fundamento equivocado, pues el solicitante sí acompañó, en tiempo y forma, los documentos para complementar la solicitud de pesca de investigación presentada, según consta en C.I. SUBPESCA N° 4777 de 16 de abril de 2019; los cuales no se tuvieron a la vista, en la oportunidad debida, al momento de resolver dicha solicitud.

Que tomando en consideración lo anterior y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.880, procede dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1665 de 2019 y dar curso, en este mismo acto, a la solicitud de pesca de investigación.

Que, en este sentido, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 081/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1665 de 2019 de esta Subsecretaría que declaró el desistimiento de la solicitud de pesca de investigación presentada mediante C.I. SUBPESCA N° 1701 de 2019, atendido lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.880.

2.- Autorízase a GHD S.A., R.U.T. 96.974.000-1, con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 100, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización Limnológica Proyecto Exploración Salar de Maricunga, Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las comunidades acuáticas en términos de su riqueza, densidad, distribución, singularidades y estado de conservación de sus especies constituyentes.

4.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el Salar de Maricunga, ubicado en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura con retención permanente de las siguientes matrices biológicas según se indica:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Muestra de 250 ml	Botellas plásticas
Zooplancton	Red de arrastre/Tamiz	Red de nylon de 125 μ
Zoobentos	Core	Muestreadores con redes de 300 μ
Fitobentos	Raspado de superficie	Cuchillo o cepillo de nylon

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Mauricio Durán Villanueva, cédula de identidad N° 14.438.020-7, y don Juan Pablo Zorrilla Saravia, cédula de identidad N° 26.619.561-3, ambos del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjuntada en el *curriculum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Pablo Salvo	13.548.907-7	Biólogo	Jefe de Proyecto
Pablo Muñoz	16.743.088-0	Magister en Ciencias Biológicas	Asistente de Proyectos
Enrique Bazán	22.659.635-6	Doctor en Ciencias Biológicas	Ayudante
Cristobal Venegas	15.639.726-1	Veterinario	Ayudante
Jorge Sandoval	16.465.687-K	Biólogo marino	Ayudante
Constanza Becerra	17.233.699-K	Ingeniero en conservación de los Recursos Naturales	Ayudante

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO


DIVISION JURIDICA


ZR/CGS/AT/css